



Información Donaciones a Entidades e instituciones previstas en la Ley 49/2002

Colaborar con la **Fundación Salud y Comunidad (FSC)** en cualquiera de sus ámbitos de actuación o en sus proyectos son posible a través del sistema de donaciones.

La FSC está acogida a la *Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo* que reconoce el derecho del donante a la deducción ante la Agencia Tributaria.

Darán derecho a deducción los siguientes donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples, realizados en favor de las entidades e instituciones previstas en la Ley 49/2002, con las siguientes condiciones:

DONATIVOS QUE DAN DERECHO A LA DEDUCCIÓN

TIPO de donación	DONACIONES	BASE DE DEDUCCION *
Dineraria	Donativo dinerario	Su importe
	Cuotas de afiliación a asociaciones que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación presente o futura.	Su importe
De bienes **	Bienes del Patrimonio Histórico Español, inscritos en el Registro General de bienes de interés cultural o incluidos en el inventario general regulado en la ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.	La valoración efectuada por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación.
	Bienes culturales de calidad garantizada a favor de entidades que persigan entre sus fines la realización de actividades museísticas y el fomento del patrimonio histórico artístico.	La valoración efectuada por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación
	Otros bienes	El valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio.
De derechos	Constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles, realizada sin contraprestación.	El importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los periodos impositivos de duración del usufructo, el 2 por 100 al valor catastral, determinándose proporcionalmente al

	número de días que corresponda de cada periodo impositivo.
Constitución de un derecho real de usufructo sobre valores, realizada sin contraprestación.	El importe anual de los dividendos o intereses percibidos por el usufructuario en cada uno de los periodos impositivos de duración del usufructo.
Constitución de un derecho real de usufructo sobre otros bienes y derechos, realizada sin contraprestación.	El importe anual resultante de aplicar el interés legal del dinero de cada ejercicio al valor del usufructo determinado en el momento de su constitución conforme a las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
Donación de otros derechos	El valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio.

* **El valor determinado de acuerdo con lo recogido en la columna "Base de deducción"** tendrá como límite máximo el valor normal de mercado del bien o derecho transmitido en el momento de su transmisión.

** **La donación de bienes puede consistir en el valor dinerario de una aportación en especie** (valor económico de materiales, como bienes o servicios) de acuerdo con el criterio expresado por la Dirección General de Tributos.

JUSTIFICACIÓN DE LOS DONATIVOS Y APORTACIONES DEDUCIBLES

Para tener derecho a las deducciones por donativos a las entidades e instituciones previstas en la Ley 49/2002 se deberá acreditar la efectividad de la donación efectuada, mediante certificación expedida por la entidad donataria en la que se haga constar lo siguiente:

1. N.I.F y datos de identificación personal del donante.
2. N.I.F y datos de identificación de la entidad donataria.
3. Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida entre las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
4. Fecha e importe del donativo cuando éste sea dinerario.
5. Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero.
6. Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
7. Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.

En el caso de revocación de la donación por alguno de los supuestos contemplados en el Código Civil, el donante ingresará las cuotas correspondientes a las deducciones aplicadas disfrutados en el

período impositivo en que dicha revocación se produzca, sin perjuicio de los intereses de demora que procedan.

INFORMACIÓN DEDUCCIÓN DE DONACIONES A FSC COMO ENTIDAD ACOGIDA A LA LEY DE MECENAZGO

Las cantidades donadas o satisfechas tendrán derecho a una deducción de:

Personas Físicas (IRPF)	
Base de la deducción, importe hasta	Porcentaje de la deducción
Hasta 150 euros	80%
Resto base de deducción	35%

Si eres persona física, en el IRPF correspondiente a este año podrás deducirte el 80% del importe de tus donativos íntegros por aportaciones de hasta 150€ al año. A partir de esa cantidad la deducción será del 35% o del 40% si llevas colaborando con nosotros al menos 3 años seguidos, con un límite del 10% de la base liquidable.

Personas Jurídicas (IS)	
Base de la deducción, importe hasta	Porcentaje de la deducción
Donaciones en general	35%

Si eres persona jurídica, en el impuesto de sociedades podrás deducirte el 35% de tus donativos íntegros. Si llevas colaborando con nosotros al menos 3 años seguidos la deducción será del 40%, con un límite del 10% de la base liquidable.

Una comunidad autónoma sujeta a un régimen foral particular o que ha establecido deducciones adicionales por donaciones a ONG, las deducciones aplicables pueden ser diferentes. Si eres persona física o jurídica no residente en España y obtienes rentas en nuestro país, tienes también un beneficio fiscal por el importe de tus donativos.

Para ampliar la información sobre estos beneficios fiscales puedes consultar la web de la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es/>)

Fuente: [Agencia Tributaria: 9.4.1.2. Aportaciones, donativos y donaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo](#)

REFORMA DE LA LEY DE MECENAZGO EN 2024

El 19 de diciembre de 2023 un Real Decreto-Ley aprobó la modificación de la Ley del Mecenazgo, cuyos efectos serán efectivos a partir del 1 de enero de 2024, pendiente de validación por el Parlamento, en la cual se incluye las siguientes principales modificaciones:

1. Fomento del micromecenazgo y mejoras en las deducciones fiscales para:
 - Personas físicas: La base deducible en el IRPF aumenta de 150€ a 250€, permitiendo una deducción del 80% sobre esta base. Para el resto de la donación, la deducción se incrementa del 35% al 40%.
 - Personas jurídicas: Las deducciones en el impuesto sobre sociedades aumentan del 35% al 40%.

- Incentivo al mecenazgo sostenido: para donaciones continuadas a la misma entidad durante dos años, la deducción aumenta al 45% para personas físicas y al 50% para personas jurídicas.
2. Ampliación del concepto de donación: se incluye la cesión de uso de bienes muebles e inmuebles como donaciones fiscalmente deducibles, ampliando el alcance de lo que se considera donación.
 3. Extensión del convenio de colaboración:
 - Se reconoce explícitamente las aportaciones en especie y la prestación gratuita de servicios dentro del convenio de colaboración.
 - Los colaboradores pueden ahora difundir y publicitar su participación en estas colaboraciones.
 4. Mecenazgo de reconocimiento o recompensa: se permite a los donantes obtener retornos simbólicos en forma de bienes o servicios, siempre que no superen el 15% del valor de la donación y con un límite de 25.000 €.
 5. Expansión de exenciones en explotaciones económicas: se extienden las exenciones fiscales a actividades de desarrollo e innovación, servicios de inserción sociolaboral para personas en riesgo de exclusión, y enseñanza y formación profesional para estudiantes de altas capacidades, siempre que sean desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro.
 6. Automatización de exenciones en tributos locales: se simplifica y automatiza la aplicación de exenciones en tributos locales para bienes pertenecientes a entidades sin ánimo de lucro.

Para saber más: www.fsyc.org/fundacion-salud-y-comunidad/las-entidades-sociales-satisfechas-con-la-aprobacion-de-la-reforma-de-la-ley-de-mecenazgo-mediante-real-decreto-ley/

OBTENCIÓN CERTIFICADO FISCAL DE DONACIONES

Desde la FSC te remitiremos los datos relativos a tu colaboración para que puedas hacer uso de ellos a efectos fiscales. Para que podamos informar a la Agencia Tributaria del importe de tus donativos es imprescindible que nos facilites tu NIF/CIF, dirección de correo electrónico y provincia de tu domicilio fiscal y notificar el importe dinerario o valor en el caso de una donación en especie.

Más información:

Para más información o dudas puedes contactar con nosotros enviándonos un correo electrónico a donar@fsyc.org



www.fsyc.org/donar

Documento informativo elaborado por la Fundación Salud y Comunidad (FSC) se recomienda consultar asesoría fiscal para casos específicos y cambios legislativos.